

perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada⁶."

Respecto del lucro cesante, debe exponerse e ilustrarse debidamente al Despacho que la demanda indica una solicitud del lucro cesante del 100% sin tener en cuenta los pagos que con ocasión de la presunta incapacidad debió haber recibido el demandante y que de ninguna manera le podrán ser endilgados a los demandados y mucho menos a mi representada.

Además de ello, y sin que esto constituya aceptación de responsabilidad alguna, las sumas dinerarias solicitadas deben estar debidamente acreditadas ante el plenario. Más si se tiene en cuenta que la demandante no aportó ninguna prueba conducente, pertinente o útil en aras de acreditar monto dinerario pretendido.

5. CONCURRENCIA DE CULPAS

En gracia de discusión, y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por el demandante, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización, en proporción a la contribución tuvo en el accidente el demandante, quien para la época de los hechos conducía la motocicleta de placas QEB-08B, así como conforme a lo probado en el proceso. Todo lo anterior por la concurrencia o compensación de culpas, según el precepto contenido en el artículo 2356 del Código Civil.

Conforme a lo dicho el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia,

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031.

quien ha señalado que deberá estudiarse el grado de contribución de cada agente en el resultado lesivo⁷.

- EN EL REMOTO E IMPROBABLE CASO QUE EL DESPACHO CONSIDERE QUE NO SE CONFIGURÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL SEGURO SE HACE NECESARIO INDICAR QUE EN TODO CASO LA RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA SE CIRCUNSCRIBE A LO PACTADO EN LA PÓLIZA SOLIPESADOS No. 340-42-994000001650.

EN RAZÓN A LO SEÑALADO SE INDICARÁN EXCEPCIONES ADICIONALES EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA NOMBRADA.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR RECLAMACIÓN ALGUNA A LA ASEGURADA

En la caratula del contrato de seguro el tomador y beneficiario del mismo es la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. en este sentido, es claro que el demandante, al no ser tomador ni beneficiario no puede reclamar prestación alguna derivada del aseguramiento.

Tipo de Movimiento	EXPEDICION	VIGENCIA DEL ANEXO				20	04	2015	23:59	20	04	2015	23:59	366	
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS															
DATOS DEL TOMADOR															
NOMBRE	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.										IDENTIFICACIÓN	NT	830.054.826-1		
DIRECCIÓN	CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20										Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	(1) 5103476	
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO															
ACEFASADO	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.										IDENTIFICACIÓN	NT	830.054.826-1		
DIRECCIÓN	CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20										Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	(1) 5103476	
BENEFICIARIO	COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.										IDENTIFICACIÓN	NT	830.054.826-1		
DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															

Lo indicado permite afirmar que el demandante no puede reclamar a mi representada de manera directa los perjuicios que el asegurado le causa toda vez que no es beneficiario de la póliza indicada.

7. LA PÓLIZA SOLIPESADOS No. 340-42-994000001650 OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O OTRAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 11001-31-03-032-2011-00736-01 del 12 de junio de 2018. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

189

NOMBRE: COMPANIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACION: NT	830.054.826-1
DIRECCION: CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: (1) 5103476
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO: COMPANIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACION: NT	830.054.826-1
DIRECCION: CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20		Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: (1) 5103476
BENEFICIARIO: COMPANIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACION: NT	830.054.826-1
DATOS DEL RESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1 PLACA: SNMB39		MARCA Y TIPO: INTERNATIONAL 9400I SUPER EAGLE [2] CLASE: REMOLCADOR	
CODIGO: 03622005	CARROCERIA: REMOLCADOR	COLOR: ROJO	MODELO: 2007
SERVICIO: PUBLICO	MOTOR: 79219869	CHASIS: 3HSCNAPT77M490000	
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE + VR. PERDIDA	MINIMO (\$MMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI		
DANOS BIENES DE TERCEROS	300.000.000.00	10.00	3.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	300.000.000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	600.000.000.00		

Por ende, el asegurado no podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, que es de \$300.000.000, por los perjuicios pretendidos, para el amparo de responsabilidad debidamente contratado, en el remoto caso en el que se le llegue a atribuir algún tipo de obligación indemnizatoria.

Adicionalmente se pactó un sublímite respecto del lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales del 50% de la suma asegurada indicada en la póliza así:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DANOS O PÉRDIDA PARCIAL POR FURTO, QUE IMPLIQUE LA TALLERIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA HASTA POR 30 DÍAS, CONTADOS DESDE EL SEXTO DÍA DE INGRESO AL TALLER DE REPARACIÓN ASIGNADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

* LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, OTORGA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA DE CARÁCTER PARTICULAR COBERTURA A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y AL LUCRO CESANTE DEL (50%) TERCEROS (S) AFECTADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO LOS MISMOS HAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL (CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA), LA CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y EN FÉRRE, ASÍ MISMO EN ESTA SENTENCIA DEBE HABERSE DEJINIDO CLARAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y POR NINGÚN MOTIVO DICHA MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE PROVENIR DE PREACUERDOS REALIZADOS CON EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO. ES TENERÁN EN CUENTA PARA SU PAGO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS O BIENES AFECTADOS PARA EFECTOS DEL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA PARA CADA SUBAMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ES DECIR: DANOS A BIENES DE TERCEROS, LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA, LESIÓN O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS Y EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR LA SUMATORIA DE PERJUICIOS CAUSADOS SEAN PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES SERÁ EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA.

"AHORA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONFIRMA LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES A TRAVÉS DEL CALL CENTER, POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE SERÁ CONTACTADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO".

Pero, además, bajo el hipotético supuesto que se acaba de mencionar, se deberá tener en cuenta que la suma asegurada en la póliza que nos ocupa se reduce en proporción a la indemnización pagada con ocasión a otros procesos judiciales o reclamaciones donde se afecte la misma vigencia. Por lo que, me reservo el derecho de informar cualquier otra demanda o reclamación que se llegare a presentar en virtud del contrato de seguros suscrito, así como de los desembolsos que afectando tal vigencia llegare a realizar mi representada.

12. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLES PACTADO

Ahora bien, no puede perderse de vista, que las partes contratantes, esto es tomador y asegurador, dentro del contrato de seguro que nos atañe, acordaron o pactaron un DEDUCIBLE que deberá asumir el tomador/asegurado, deducible que busca la participación del asegurado en la perdida ocasionada por el siniestro.

De conformidad con lo anterior, en el remoto e hipotético evento en el que se declare la ocurrencia del siniestro y consecuentemente la afectación de la póliza en cuestión, deberá descontarse de la suma que deba asumir mi prohijada, el monto correspondiente al deducible pactado.

NOMBRE: COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACIÓN: NT 830.054.826-1	
DIRECCIÓN: CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: (1)5103476	
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO: COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACIÓN: NT 830.054.826-1	
DIRECCIÓN: CALLE 31 B SUR NO. 26 A - 20		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: (1)5103476	
BENEFICIARIO: COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		IDENTIFICACIÓN: NT 830.054.826-1	
DATOS DEL RESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1 PLACA: SHN819 MARCA Y TIPO: INTERNATIONAL 9400I SUPER EAGLE [2] CLASE: REMOLCADOR			
CODIGO: 03622085 CARROCERIA: REMOLCADOR COLOR: ROJO MODELO: 2007			
SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 79219869 CHASIS: 3HSCNAPT77M490009			
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO			
AMPAROS		SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PÉRDIDA MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		SI	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS		300,000,000.00	10.00 3.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA		300,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS		600,000,000.00	

De cara a lo anterior, deberá el Despacho de conocimiento tener en cuenta el deducible pactado en 10% del valor de la pérdida y mínimo 3 SLMLMV por los contratantes.

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito a este Despacho declarar probada esta excepción y, consecuentemente, determinar que, en todo caso, dicha póliza contiene un deducible expresamente pactado, en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

13. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios

190

tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño, sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el resarcimiento de dicha indemnización. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

"Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación de la obligación resarcitoria llamada indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, (...) " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)⁸

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, situación que se configuraría en el evento en el que se concedan las pretensiones de la demanda.

En el hipotético evento de ser condenados no pueden los demandados ser obligados al pago de los perjuicios patrimoniales, ni a la tasación exorbitante de perjuicios, toda vez que ello constituiría un enriquecimiento sin causa en favor del demandante.

14. GENÉRICA Y OTRAS.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

MEDIOS DE PRUEBA

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012. Mp. Ariel Salazar Ramírez. EXP: 11001-3103-006-2002-00101-01.

Solicito respetuosamente al Señor Juez se decreten como pruebas las solicitadas y aportadas por la demandante, por supuesto con la posibilidad de que sean controvertidas en el momento procesal oportuno.

1. DOCUMENTALES:

De conformidad con el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- 1.1. Copia de la Póliza Solipesados No. 340-42-994000001650 que contiene las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.
- 1.2. Derecho de Petición al Registro Único de Tránsito solicitando la información histórica de la licencia de conducción del señor Andrés Alejandro Pérez.
- 1.3. Derecho de Petición dirigido a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde se le pidió que informara al Despacho los pagos efectuados con ocasión a la incapacidad sufrida por el señor Fabio Nelson Vargas Olago.
- 1.4. Derecho de Petición dirigido a la Policía Nacional, donde se le pidió que informara al Despacho los pagos efectuados con ocasión a la incapacidad sufrida por el señor Fabio Nelson Vargas Olago.

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1. En el mismo sentido, comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte, al señor FABIO NELSON VARGAS OLAGO, quien funge como demandante en el proceso de la referencia. El señor Vargas podrá ser ubicado en la que indico en su escrito de demanda, A fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda.
- 2.2. Conforme al artículo 198 del Código General del proceso, solicito comedidamente se cite al Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIEROS



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2019-08-14 13:54:20

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

BG. OF.
PRINCIPAL



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT800.186.695-9

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

NOMBRE:
JUZGADO 45 CIVIL M/PAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 19 EDF H.M.M.

RADICADO: 2019-251

DICE
CONTENER: ART. 292 C.G.P.

ANEXADO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

UNIDADES: ☐ RESQ: ☐ VALOR
TOTAL \$ 7500

NOMBRE:
0

* FIRMA/CC/TEL:

NOMBRE:
ANDRÉS ALEJANDRO PÉREZ

DIRECCIÓN: CLL 22J # 105-29 FONTIBÓN LA GIRALDA

TEL - NIT/ C.C.:

110911

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

ENTREGADO 20 AGO 2019

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ☐ DIR. INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO DE EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato. SEGUNDA: ACEPTACION por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por o JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marisacos, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial legal f) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contratual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embudo, inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paños, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, l RESPONSABILIDAD QUEDARÁ LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancía, etc. el valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACION Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e Instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra- entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que pre-exista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos os efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodega empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PAGRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una deslinfacione arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTINO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C.. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2019-08-14 13:55:52

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001630

BG. OF.
PRINCIPAL



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

EMISOR POR REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 45 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: REP LEGAL COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 19 EDF H.M.M.			DIRECCIÓN: CCL 22J # 105-29 FCNTIBON LA GIRALDA	
	RADICADO: 2019-251	DICE CONTENEDOR: ART. 292 C.G.P		TEL. - NIT / CC: 11091172	
	ANEXADO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO				
UNIDADES: ☐ RESQ: ☐ VALOR TOTAL \$ 7500		DATOS DE ENTREGA		RECIBÍ CONFORMIDAD	
NOMBRE: 0		1 DÍA / MES / AÑO / HORA		ENTREGADO 20 AGO 2019	
		2 DÍA / MES / AÑO / HORA			
		3 DÍA / MES / AÑO / HORA			
FIRMA/CC/TEL:		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.			

DIR. DESCONOCIDA ☐ DIR. INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO DE EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramo se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas munición o cualquier otro objeto comercialmente ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contratual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paras, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora pérdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, I RESPONSABILIDAD QUEDARÁ LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancía b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia PARAGRAFO En caso de que se preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contrasena mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodega empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PAGRAFO ES discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinfección arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VENTUNO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C., República de Colombia Este Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES